



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



ACUERDO N° 003

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 27 Y 28 DE LA RESOLUCIÓN NÚMERO 007 DE 16 DE ABRIL DE 2008, QUE REGLAMENTA LAS DISTINTAS OPCIONES DE GRADO EN LOS PROGRAMAS DE PREGRADO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA”

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Estatuto General, Acuerdo Número 270 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del 91 y la Ley 30 de 1992 consagran la autonomía universitaria como la facultad que tienen las universidades para darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y organizar sus programas académicos, entre otras funciones.

Que mediante Acuerdo N°004 de 02 de febrero de 2004, la Universidad de Córdoba adoptó el reglamento Académico para Estudiantes de los programas de pregrados.

Que el artículo 114 ibídem establece que en el plan de estudio de los diferentes programas académicos de pregrado se debe incluir el curso Trabajo de Grado.

Que el Consejo Académico expidió la Resolución Número 007 de 16 abril de 2008, mediante la cual se definieron y reglamentaron las distintas opciones de grado en pregrado en la Universidad de Córdoba.

Que una de las opciones de grado definidas en la Resolución 007 ibídem es el Diplomado, según el acto comentado esta opción debe ser ofertada por cada programa y el estudiante que desee matricularla debe previamente enviar comunicación al Comité de acreditación y Currículo del respectivo programa.





"VIGILADA MINEDUCACIÓN"

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



acreditada
INSTITUCIONALMENTE
Res. MEN 2556 de 22 de marzo de 2016, vigencia: 4 años

Que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 114 del Acuerdo N°004 de 02 de febrero de 2004, el Diplomado como curso "Opción de Grado", el estudiante debe matricularlo como requisito de grado en el semestre que el programa lo establezca.

Que el estudiante al matricular el curso opción de grado y decida tomar como opción el Diplomado, adquiere el derecho de recibir este curso sin asumir nuevamente un pago al haberlo matriculado al inicio de semestre.

Que el artículo 27 de la Resolución Número 007 de 16 abril de 2008, ordena que cada facultad ofertará los Diplomados a cursar como Trabajo de Grado y el envío de comunicación del estudiante al Comité de Acreditación y Currículo del programa, haciéndose necesario indicar en este procedimiento la inclusión en el Plan Individual de Trabajo las horas que cada profesor asumirá para el desarrollo de los módulos del Diplomado.

Que el artículo 28 ibídem, señala que el valor de los cursos de Diplomado como opción de Grado serán fijados por el Consejo de Facultad y será asumido por el estudiante que desee tomar esta opción.

Que en razón de lo anterior, se hace necesario modificar los artículos 27 y 28 la Resolución Número 007 de 16 abril de 2008.

Que en virtud de lo preceptuado en el numeral 8, 15, 17 del artículo 36 del Estatuto General, Acuerdo 270 de 2017, es función del Consejo Académico expedir esta clase de actos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Académico de la Universidad de Córdoba,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 27 de la Resolución Número 007 de 16 abril de 2008, el cual quedará así.

ARTICULO 27. *Todo programa académico al inicio del semestre, ofertará a sus estudiantes un (1) Diplomado como Opción de Grado. El Jefe de Departamento*





UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

CONSEJO ACADÉMICO



incluirá en el Plan Individual de Trabajo del profesor las horas correspondientes al módulo que este administrará, y en tratándose de profesor catedrático estas serán incluidas en su contrato laboral.

ARTICULO SEGUNDO. ~~Modifíquese el artículo 28 de la Resolución Número 007 de 16 abril de 2008, el cual quedará así.~~

ARTICULO 28. *El estudiante que matricule Opción de Grado y posteriormente a la matrícula decida escoger el diplomado como su opción, por este curso no debe realizar pago adicional al valor de la matrícula ya cancelado.*

PARÁGRAFO. *El número máximo de diplomados ofertados por programa es de (1) uno, el número mínimo de estudiantes es de (10) diez y máximo de (15) quince.*

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo anterior las facultades no deben realizar cobros a los estudiantes por concepto de diplomados como opción de grado.

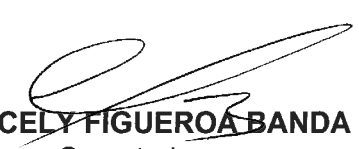
ARTÍCULO CUARTO. Las demás disposiciones de la Resolución Número 007 de 16 abril de 2008 no sufren modificaciones.

ARTICULO QUINTO. El presente Acuerdo rige a partir del primer periodo académico del año 2022 y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Montería, a los veinte (20) días del mes de enero de 2022.


JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
Presidente


CELY FIGUEROA BANDA
Secretaria

